

136098

MW
V°B°
NOTARÍA JURÍDICA

ACOGUE SOLICITUD DE REEMPLAZO PARCIAL ENTRE DON LUCIO AMADO MIRANDA SOTO Y DON ALEJANDRO PAILLACAR SOTO

VALPARAÍSO, 31 ENE. 2019

R. EX. N° 284 - / VISTOS: Solicitud de

Subdirección Jurídica	
<i>DMD</i>	<i>[Signature]</i>
Abogado Redactor	
C.B.S.P	<i>[Signature]</i>

Reemplazo y antecedentes aportados, suscrita por don Lucio Amado Miranda Soto y don Alejandro Paillacar Soto; Contrato de reemplazo de fecha 21 de diciembre de 2018, suscrito ante el Notario Público de la comuna de Punta Arenas, don Evaldo Rehbein Utreras, mediante el cual se vende, cede y transfiere la embarcación "EL PERLA NEGRA", matrícula N°2152 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, RPA N°966453; el informe técnico N°1959 de fecha 07 de enero de 2019; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones; el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; a Resolución Exenta N° 844 de 16 de marzo de 2018, que establece el cálculo de habitualidad para el año 2017; la Resolución Exenta N° 1313 que fija habitualidad en la actividad pesquera artesanal de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y de las especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, del año 2017, para su aplicación en el año 2018, de fecha 10 de abril de 2018 y la Resolución Exenta N° 4657, de 6 de Julio de 2015, que delega facultad que indica, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018, presentan solicitud de reemplazo don Lucio Amado Miranda Soto, cédula de identidad N°15.287.259-3 como reemplazado y, don Alejandro Paillacar Soto, cédula de identidad N°13.825.307-4 como reemplazante respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966453 correspondiente a la embarcación "EL PERLA NEGRA", matrícula N°2152 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

Que, conforme consta en el Registro Artesanal, el reemplazante es titular de la inscripción RPA N°89663 en las categorías de pescador artesanal propiamente tal, buzo mariscador y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, inscrito con fecha 10 de diciembre de 1997 por ende, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 51° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose inscrito y activo en el Registro Pesquero.

Que, el reemplazante invoca la categoría de pescador artesanal, presentando 88 días para el 2015, 23 días para el 2016 y 111 días para el 2017 siendo el 50% del promedio anual para esta región 88 días para el 2015, 79 días para el 2016 y 107 días para el 2016 por tanto al acreditar dos años de habitualidad, da cumplimiento al requisito establecido en los incisos 8° y 9° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura -en adelante Ley de Pesca-, el que corresponde a la acreditación de dos años de habitualidad en los últimos cuatro

Handwritten signature



años calendario.

Que, de la copia del certificado de matrícula de nave o artefacto naval menor A-N°1405763 de fecha 19 de diciembre de 2018, extendido por la Autoridad Marítima de Punta Arenas, consta que la embarcación menor denominada "EL PERLA NEGRA", matrícula N°2152, de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que es parte de la inscripción materia de la solicitud de reemplazo- es de propiedad del reemplazante. Además, se acompaña copia del certificado de navegabilidad A-N°1405764 de la misma autoridad marítima y de la misma fecha ya indicada, el cual señala que la embarcación "EL PERLA NEGRA" se encuentra vigente y operativa hasta el día 11 de junio de 2019 y, el anexo al certificado de matrícula A-N°1298824 de fecha 21 de julio de 2017, otorgado por el Capitán de Puerto de Punta Arenas, el que indica que la embarcación posee cubierta completa, posee motor de propulsión y acredita su capacidad de bodega en 5.02 m3, por lo que da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 50 B de la Ley de Pesca.

Que, de conformidad a lo señalado en el inciso 1° del artículo 50 B de la Ley de Pesca, "Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con acceso cerrado, de conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.". Agrega su inciso 2°: "quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley.", en tanto que la embarcación ya individualizada presenta pesquerías con acceso cerrado, procede dar lugar al reemplazo.

Que, conforme lo establece la parte final del inciso 2° del artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en virtud de la modificación introducida por la Ley N° 20.451, de 2010 "Los armadores que cuenten con dos embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal podrán efectuar el reemplazo de una o de ambas, manteniendo en el primer caso su inscripción respecto de la embarcación no reemplazada con las pesquerías que tuviere inscritas, conservando, asimismo, el resto de sus categorías.", lo que ocurre en el trámite de marras.

Que, por otra parte, y de acuerdo a la Resolución Exenta N° 3115 de noviembre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que establece la nómina nacional de pesquerías artesanales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 A de la Ley de Pesca y Acuicultura, deberán ser consultados a dicha Subsecretaría todos los recursos que no se encuentren definidos en dicha resolución para la región respectiva, debiendo así procederse respecto de la embarcación individualizada, si corresponde.

Que, asimismo, el reemplazante da cumplimiento a la limitante, en cuanto al número de embarcaciones que puede tener inscritas un pescador, acorde a lo dispuesto en el artículo 2°, numeral 28, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, así como al resto de los requisitos legales, en razón de lo cual procede acoger la solicitud de reemplazo parcial presentada por las personas que a continuación se individualizan.

Handwritten signature

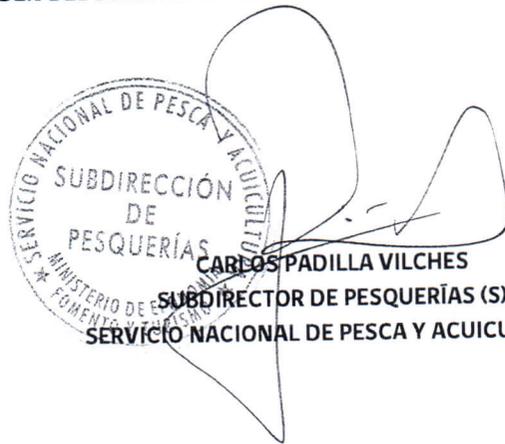
RESUELVO:

1. Acógrese la solicitud de reemplazo parcial presentada con fecha 21 de diciembre de 2018, por don Lucio Amado Miranda Soto, cédula de identidad N°15.287.259-3 como reemplazado y, don Alejandro Paillacar Soto, cédula de identidad N°13.825.307-4 como reemplazante, respecto de la inscripción en el Registro Artesanal RPA N°966453 correspondiente a la embarcación "EL PERLA NEGRA" matrícula N°2152 de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas.

2. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59° de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62° del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL"


CARLOS PADILLA VILCHES
SUBDIRECTOR DE PESQUERÍAS (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Lucio Amado Miranda Soto
- Alejandro Paillacar Soto
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Departamento Jurídico.
- Oficina de Partes.